



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bastión Seguridad Privada Ltda.
Demandado	Francisco Javier García López y Promotora 34 Street S.A.S.
Radicado	05 001 40 03 027 2021-0029600
Decisión	Niega mandamiento de pago

Conforme a lo presupuestado por el artículo 422 del Código General del Proceso, se entiende por Título Ejecutivo, en términos muy generales, todos aquellos documentos públicos y privados contentivos de obligaciones claras, expresas y exigibles. A continuación, se hará un breve apunte respecto del contenido semántico que le es propio a cada uno de estos términos:

De conformidad con la norma legal citada, sea cual fuere el origen de la obligación contenida en el documento público o privado, para que pueda demandarse ejecutivamente requiere de ciertas características: Que la obligación sea clara, expresa y exigible

a. Que la obligación sea clara: consiste en que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (obligación real o personal), como sus sujetos (acreedor y deudor), además de la descripción de la manera como se ha de llevar a cabo la prestación (plazo o condición), presupuesto sin el cual no sería posible determinar con la certeza requerida el momento de su exigibilidad y la verificación de un eventual incumplimiento.

b. Que la obligación sea expresa: quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patentada en el documento ejecutivo. Esta determinación, por tanto, solamente es posible hacerse por escrito. En otras palabras, este requisito se cumple cuando los elementos constitutivos de una obligación que se pueda llamar clara se hacen constar por escrito en un instrumento que servirá de prueba inequívoca de la existencia de una obligación.

c. Que la obligación sea exigible: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple o, que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido ésta, sea por mandato legal o por acuerdo entre las partes contractuales

Conforme a lo anterior, se entiende como uno de los requisitos para configurarse la existencia de un título ejecutivo, que se indique la forma del vencimiento de la obligación, pues en ausencia de la misma, el obligado desconocería a ciencia cierta el momento en el cual debe cumplir su obligación.

Así las cosas y analizado el documento aportado como base para el recaudo, un contrato de prestación de servicios, se advierte que en él no se encuentran reunidos los requisitos que debe contener un título ejecutivo, pues, no se señala en ningún momento la fecha del pago de ninguna de las obligaciones, lo que haría desconocer el día en que quedaría precisamente extinguida la obligación. Además de lo anterior, en dicho contrato tampoco se indica desde cuando el deudor adquirió el servicio.

Conforme a lo anterior, no obra en el contrato de prestación de servicio aportado con la demanda, claridad con respecto al momento exacto en que deba verificarse el pago, razón por la cual no se puede predicar que estamos ante la presencia de un título ejecutivo, conforme a los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, y mucho menos para pretenderse un proceso ejecutivo en base a tal documento, pues es de recordarse que la naturaleza del proceso ejecutivo es ejecutar obligaciones ciertas, y no entrar a declarar la existencia de las mismas.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento ejecutivo de pago instaurado por **BASTIÓN SEGURIDAD PRIVADA LTDA** en contra de **FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ Y PROMOTORA 34 STREET S.A.S.**, debido a que no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente una vez ejecutoriado el presente auto, conforme lo indicado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

Vue/M3

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Civil 027 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd99bec0be97de9afbd278cbcd2675e068601a275afb0923f3267d24d85e9744**
Documento generado en 07/09/2021 10:04:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>